

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00077 00
Radicado Fiscalía	2020-00433 Fiscalía 41 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014 con sus modificaciones
Afectados	Zuleima Johana Velásquez y otros
Asunto	Avoca conocimiento de la adición a la demanda de extinción de dominio
Auto de sustanciación nro.	280

ASUNTO.

Oportunamente recibida la adición a la demanda de extinción de dominio¹ identificada por el radicado 11001-60-99-068-2020-00433 E.D., adiada con fecha 14-05-2024 y proferida por la Fiscalía 41 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD-, este Despacho Judicial dispone avocar conocimiento del acto de parte de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio y el artículo 93 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA PARA EL JUZGAMIENTO.

Considerando la naturaleza mueble de los bienes adicionados a la pretensión extintiva del derecho de dominio y que los mismos no han sido descubiertos ni secuestrados, pero como aparentemente los criaderos que tienen inscritos los equinos se encuentran en el municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, la regla de competencia aplicada en el Auto de Sustanciación Nro.099 del 18-03-2024, que avocó conocimiento de la demanda, se mantiene inalterada.

¹ Archivo “018AdicionaBienesDemandaFiscalía” – tamaño 3.18MB.

En consecuencia, se ordena iniciar la fase de juzgamiento², en relación con los siguientes bienes adicionados a la persecución por la pretensión extintiva deprecada por la Fiscalía 41 Especializada en Extinción de Dominio, en su escrito de adición a la demanda de extinción de dominio.

IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE PERSIGUEN.

BIEN NRO. 92			
Tipo de bien	EJEMPLAR EQUINO		
Nombre	ESTOCADA DEL GUATAPURÍ ³		
Sexo	HEMBRA	Registro	145636
Microchip	AVID*077*014*377		
Propietario inscrito	ZULEIMA JOHANA VELÁSQUEZ PAREJA CC.43.870.381		
Medidas cautelares materializadas	a) SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO		
Causal extintiva de dominio	1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. 4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.		

BIEN NRO. 93			
Tipo de bien	EJEMPLAR EQUINO		
Nombre	CLÁSICA DE LA YOSA ⁴		
Sexo	HEMBRA	Registro	208218

² Artículo 132 del Código de Extinción de Dominio.

³ Registro en Fedequinas en el archivo “018AdicionaBienesDemandaFiscalía” – páginas 8 y 9.

⁴ Registro en Fedequinas en el archivo “018AdicionaBienesDemandaFiscalía” – páginas 8 y 9.

Microchip	AVID*091*801*329		
Propietario inscrito	ZULEIMA JOHANA VELÁSQUEZ PAREJA CC.43.870.381		
Medidas cautelares materializadas	a) SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO		
Causal extintiva de dominio	<i>1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.</i> <i>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</i>		

BIEN NRO. 94			
Tipo de bien	EJEMPLAR EQUINO		
Nombre	MARROQUÍ DE SAN ISIDRO ⁵		
Sexo	MACHO	Registro	293084
Microchip	AVID*071*822*812		
Propietario inscrito	ZULEIMA JOHANA VELÁSQUEZ PAREJA CC.43.870.381		
Medidas cautelares materializadas	a) SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO		
Causal extintiva de dominio	<i>1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.</i> <i>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</i>		

BIEN NRO. 95	
Tipo de bien	EJEMPLAR EQUINO

⁵ Registro en Fedequinas en el archivo “018AdicionaBienesDemandaFiscalía” – páginas 8 y 9.

Nombre	ZULEIMITA DE LA YOSA ⁶		
Sexo	HEMBRA	Registro	298178
Microchip	AVID*840*042*527		
Propietario inscrito	ZULEIMA JOHANA VELÁSQUEZ PAREJA CC.43.870.381		
Medidas cautelares materializadas	i. SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO		
Causal extintiva de dominio	<i>1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.</i> <i>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</i>		

BIEN NRO. 96			
Tipo de bien	EJEMPLAR EQUINO		
Nombre	GUADALUPANA DE LOS MADEROS ⁷		
Sexo	HEMBRA	Registro	298047
Microchip	AVID*601*619*590		
Propietario inscrito	JUAN SEBASTIÁN MANZANO MONTES CC.1.144.040.436		
Medidas cautelares materializadas	<i>No registra</i>		
Causal extintiva de dominio	<i>1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.</i> <i>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</i>		

⁶ Registro en Fedequinas en el archivo “018AdicionaBienesDemandaFiscalía” – páginas 8 y 9.

⁷ Registro en Fedequinas en el archivo “018AdicionaBienesDemandaFiscalía” – páginas 10 a 14.

Corolario de lo anterior, se ordena proceder con la notificación de la presente providencia siguiendo las reglas de los artículos 138, 139 y 140 así como las del Capítulo III del Título III del Libro III del código extintivo, como acto de enteramiento a los sujetos procesales acerca del inicio del juicio de extinción de dominio. Por la Secretaría del Juzgado, procédase a adicionar para la notificación personal al siguiente sujeto procesal:

- i. Juan Sebastián Manzano Montes.

SE EXHORTA Y CONMINA A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN ESTA CAUSA EXTINTIVA lo reglamentado por los artículos 142 y 148 del Código de Extinción de Dominio y por el artículo 173 del Código General del Proceso –CGP–, en punto que, para que sean apreciadas por el juez, las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello. Oportunidad que se presentará una vez cumplida la notificación a todos los sujetos procesales, y mediante un auto separado que, de conformidad con lo normado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la Ley 1849 de 2017, ordenará que se corra traslado común durante diez (10) días para que los sujetos e intervinientes se pronuncien sobre lo previsto por el propio artículo.

Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que debe notificarse, atendiendo a los artículos 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ.

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711fedc7c68333ae048bda6120998b4b9946b218ca97ca1bf86dbcc2620f5fb1**

Documento generado en 16/08/2024 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>